

en cuenta las circunstancias de esta localidad
Acordaron. Se informe que el orden o turno que
debera adoptarse, puede consistir, en llamar a los
contribuyentes, para que cumplan su prestación, en
la forma que aparecen empadronados, esto es, por
calles y partidos. 2.º Que las épocas mas convenientes
en esta localidad, para que puedan tener lugar estas
prestaciones son, para los habitantes del casco del
pueblo, en los meses de Setiembre y Noviembre,
y para los que residen en las doce diputaciones
de su término Municipal, los de Abril y Mayo: 3.º
El maximo de jornales que podra emplearse desahoga-
damente en cada un año, sera el de tres por cada
individuo, (caballeria), y carro. Y por último, los
precios fijados segun acuerdos de veinte y nueve de
Mayo último y cinco del mes actual, son los ma-
yores y comunes, aceptandose por unani-
midad, para la temporada de verano, un peon
seis r, un carro de bueyes treinta, id de mulas,
veinte y cuatro, otra clase de carrajes veinte,
una bestia mayor diez, una id menor seis, y
en la de invierno, un peon cinco r, un car-
ro de bueyes veintidos, uno id de mulas diez y
ochos, otra clase de carraje veinte, una bes-
tia mayor siete, una id menor cinco.

Concluido el objeto de esta Sesion

